



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 10 de octubre de 2016

Licenciado

[REDACTED]

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2016-0297 de fecha cinco de octubre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

1. **"Nombres de los accionistas del listado de empresas morosas que la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de hacienda publico el miércoles 5 de octubre de 2016 en el periodico LA PRENSA GRAFICA"**.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

El Decreto Legislativo número 462, que declara al Centro Nacional de Registros, como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, en su Art. 6 terminantemente prohíbe la prestación gratuita de servicios registrales a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la Ley o los Tratados Internacionales, de tal suerte que cualquier servicio que se preste en los Registros, en calidad de información registral debe remunerarse de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes.

La información si es posible otorgarla por parte del Registro de Comercio, en el caso específico de la Sociedad Colectiva, informándole por medio de una constancia y cancelando los derechos de registro de \$5.00, Art. 72 literal d) de la Ley de Registro de Comercio.

En los demás casos del listado que son Sociedades Anónimas de Capital Variable, a excepción de la que aparece en el numeral **102 Salvatura Fundación Ecológica de El Salvador** que debe estar registrada en el Ministerio de Gobernación, le confirmamos al ciudadano que tenemos registros únicamente de los accionistas fundadores al momento que constituyen una sociedad, no así los que se incorporan posteriormente, ya que ese registro lo lleva cada una de las sociedades por medio del registro que se hacen en el libro que al efecto lleva cada sociedad, art. 154 del Código de Comercio. Por lo que de proporcionar una

constancia con los accionistas fundadores, está se hará por cada sociedad inscrita, cancelando los derechos de registro de \$5.00 por cada una.

Otra forma que el ciudadano puede obtener la información, es por medio de la consulta de los libros de Sociedades.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información